**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE QUERELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS QUE INDICA**; EN EL PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS**; EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS**; EN EL TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN**; EN EL CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**S.J DE GARANTÍA DE COPIAPÓ.**

**GIOVANNI CALDERÓN BASSI,** cédula nacional de identidad N°11.862.663-K, **JOCELYN** **CARDOZO POZO**, cédula nacional de identidad N°14.115.700-0, ambos domiciliados para estos efectos en Callejón J.J. Vallejos 1090, casa d6, comuna de Copiapó, a usted respetuosamente decimos:

Que, en virtud de los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, venimos en presentar querella criminal por los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, FRAUDE AL FISCO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, descritos en los artículos 236, 239 y 240 bis, todos del Código Penal, en contra de todos aquellos que en definitiva resulten culpables por la responsabilidad que les cabe en calidad de autores, cómplices o encubridores y otras figuras penales respecto de los delitos referidos, que se determine en el curso de la tramitación del proceso por parte del Ministerio Público, ya sea por acción u omisión, los que se encuentren en grado de consumados, con el objeto de que, siendo sometido a tramitación la presente querella, sean condenados al máximo de las penas asignadas a los delitos indicados, todo ellos por los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. **Antecedentes de hecho.**

.1.- La fundación Comprometidos firmó un convenio con la Seremi de Vivienda de Atacama el 21 de diciembre de 2022 por un monto de 128 millones de pesos, a través de la Resolución Exenta N°654 de 2022, para:

1. Realizar la contratación del servicio de 2 camiones aljibes para el transporte y distribución de agua potable (que cuente con el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente) para las familias que viven en los 4 campamentos seleccionados por el MINVU.
2. Organizar a las directivas de los 4 campamentos del presente convenio con la finalidad de reunir el prepago para adquisición de agua potable por cada familia, el cual asciende a la suma mensual de $10.000.
3. Fortalecer la capacidad de liderazgo y organización de las directivas de los 4 Campamentos mediante el desarrollo de 4 talleres teórico-prácticos de 2 horas durante el periodo Enero-Agosto 2023.
4. Gestionar, administrar y ejecutar cabalmente el servicio de entrega de agua potable a familias de 4 Campamentos de Copiapó, bajo este nuevo piloto de gobernanza.
5. Realizar supervisión y control del cumplimiento de la prestación del servicio. Para garantizar la prestación del servicio.
6. Controlar el cumplimiento de la frecuencia de distribución de la entrega de agua a cada familia por camión aljibes. Se entregará 2 veces por semana a cada campamento (1000 litros al inicio y 200 litros posteriormente).
7. Entrega de informes mensuales de cumplimiento de la prestación del servicio comprometido de acuerdo a formato SERVIU ingresadas por oficina de partes de SERVIU Atacama mediante carta conductora.
8. Reunión presencial mensual para coordinar avances con integrantes del equipo.
9. Realizar el proceso de reclutamiento, filtro, selección y contratación del cargo de Coordinador y apoyo territorial para implementación de gestión social de gobernanza.
10. Actuar como unidad técnica y financiera, evaluando técnica y socialmente el proyecto, fiscalizando el cumplimiento de los plazos y la calidad de las actividades ejecutadas.
11. Deberá entregar dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el vencimiento del término para ejecutar el proyecto, un Informe Técnico Final.
12. Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo con la programación que se establece en el respectivo contrato.
13. Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía.
14. Efectuar la recepción final y aprobación conforme de las obras encomendadas.
15. Entregar copia a la SEREMI respecto de todo aquello que sea requerido.
16. Ingresar una boleta de garantía para el fiel cumplimiento del convenio, del 5% del monto total del convenio.

2.- Posteriormente, el 2 de marzo de 2023, se aprueba la segunda transferencia correspondiente a la suma de 96 millones de pesos, a través de la Resolución Exenta N°62 de 2023.

3.- El 30 de marzo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°98 de 2023, se aprueba modificación al Convenio que parcela en 3 pagos el monto que inicialmente correspondía a 2, y se aprueba una nueva transferencia por 32 millones.

4.- Finalmente, el 11 de mayo de 2023, a través de la Resolución Exenta N°156 de 2023, se aprueba una última transferencia por 64 millones de pesos.

|  |  |
| --- | --- |
| RESOLUCIÓN | Detalle |
| Rex.654 de 21 de diciembre de 2022 | Aprueba Convenio por 128 millones |
| Rex. 62 de 2 de marzo de 2023 | Aprueba Transferencia por 96 millones |
| Rex. 98 de 30 de marzo de 2023 | Modifica convenio y aprueba transferencia por 32 millones |
| Rex. 156 de 11 de mayo de 2023 | Aprueba transferencia por 64 millones |

**Aspectos que se consideran relevantes.**

1. **Giro de la fundación.**

La Fundación Comprometidos, RUT 65.127.769-8, se constituyó el 11 de junio de 2019 para realizar actividades de clínicas veterinarias.

Posteriormente, el 20 de abril de 2020, amplió su giro a actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas.

Finalmente, el 7 de marzo de 2023, nuevamente amplían su giro a “otras actividades de asistencia social sin alojamiento”, y “Fundaciones y Corporaciones; asociaciones que promueven actividades culturales”.

Cabe señalar para estos efectos, que el Convenio celebrado tiene fecha de 21 de diciembre de 2022, es decir, cuando solo contaban con los dos primeros giros.

Lo anterior resulta de total relevancia para esta parte, toda vez que la administración del Estado, si bien goce de la discrecionalidad en el ejercicio de atribuciones en donde puede ejercer un margen de apreciación, lo anterior no implica que las decisiones que toma no deban ser razonadas.

1. **Montos transferidos.**

En segundo lugar, no existe claridad en torno a que los pagos hayan sido entregados correctamente en cuanto a los montos.

El Convenio de diciembre de 2022 disponía del pago de 128 millones de pesos pagaderos en dos cuotas. La primera por 32 millones de pesos y la segunda por 96.

Luego, el 2 de marzo de 2023 consta la resolución que aprueba la transferencia de 96 millones.

Sin embargo, el 30 de marzo se modifica el contrato en cuanto a al modo de pago, disponiéndose de 3 cuotas (2 por 32 millones y una por 64), y además se ordena otra transferencia por 32 millones.

Finalmente, el 11 de mayo de 2023 se aprueba la última transferencia por un total de 64 millones de pesos.

Relativo a este punto, no se logra tener claridad respecto de:

1. Si en virtud de la aprobación del Convenio el 21 de diciembre de 2022, se transfirieron los primeros 32 millones.
2. Si se dejó sin efecto la transferencia por 96 millones aprobada el 2 de marzo, en virtud de la modificación que se hizo.

**Fundación Atacama Sueños**

En otro orden de ideas, según el entender de esta parte, resulta fundamental la investigación y determinación de las responsabilidades que correspondan por los hechos que pudieran revestir la calidad de delitos en cuanto a los traspasos y convenios de la Fundación Atacama Sueños, RUT 65.205.316-5, representada por el señor Pablo Tapia Paganini, cédula de identidad 17.535.589-8.

La fundación Atacama Sueños se adjudicó un convenio por $57.600.000 con la Seremi de Desarrollo Social de Atacama para colaborar en la ejecución del Programa Noche Digna, que tiene por objeto prestar ayuda de salud, alimentación e higiene a personas que se encuentran en situación de calle, a través de la Resolución N° 717, de fecha 1 de julio de 2022, a pesar de que la Fundación Atacama Sueños inició actividades recién, el mismo día 1 de julio de 2022 de acuerdo a la información del Servicio de Impuestos Internos, y el giro único que tiene hasta el día de hoy es “fundaciones y corporaciones; asociaciones que promueven actividades culturales”.

El representante legal de esta Fundación es el señor Pablo Tapia Paganini, quien se ha desempeñado como funcionario del Servicio de Salud de Atacama en variadas épocas en su calidad de Kinesiólogo. Por Gobierno Transparente figuran contratos a honorarios y contrata desde 2020 por remuneraciones que oscilan en alrededor de 1.500.000 pesos. Durante 2023 existe un contrato vigente con el Servicio de Salud de Atacama por una remuneración líquida de 2 millones de pesos.

Finalmente, resulta interesante mencionar que figura en Gobierno transparente la adjudicación de $9.985.530.- con fecha 2 de febrero de 2023 a través de la Subsecretaría de Cultura.

1. **Antecedentes de Derecho.**
2. **Los tipos penales**.

En cuanto a los tipos penales que se invocan en el libelo, se mencionan en primer lugar la Malversación de caudales públicos descrito en el artículo 233 y siguientes del Código Penal. Luego, se hace mención al delito de fraude al fisco contenido en el artículo 239 del mismo cuerpo legal. Finalmente, esta parte entiende que también los hechos descritos podrían revestir el delito de tráfico de influencias descrito en el artículo 240 bis, también del Código Penal.

En cuanto al delito de malversación de causales públicos, resulta necesario aludir al hecho de que dicho delito se describe en variadas hipótesis en el Código Penal, siendo aplicable al caso lo sostiene el artículo 236, cuyo tenor establece:

“ART. 236. El empleado público que arbitrariamente **diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados**, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento”.

El delito de malversación de caudales públicos tiene su origen en el Derecho Romano que sancionaba todo daño patrimonial provocado por quienes ostentaban cargos o funciones públicas.

Se distingue de otros delitos contra funcionarios públicos en que, tal como ha señalado la doctrina, la conducta castigada apunta a una inversión ilícita o empleo indebido de bienes públicos.

Es del caso señalar a este respecto, que las conductas descritas en el capítulo primero de esta presentación, aluden al menos a tres convenios de trato directo en los que se podrían haber desvirtuado o tal como señala la norma, diferido caudales para la prosecución de determinados fines públicos.

Dicha descripción apunta precisamente a lo descrito tanto en la norma como por la propia doctrina, en cuanto a un empleo indebido de bienes públicos por parte de quienes ostentan cargos de responsabilidad pública como lo son los funcionarios o empleado público.

Cabe señalar en cuanto al sujeto, que el delito de malversación de caudales públicos, se define en este contexto como un delito especial, dado que supone una cierta calidad o posición jurídica de quien lo comete. Lo anterior, efectivamente resultaría aplicable en cuanto han sido precisamente los actos administrativos que se describen en el capítulo primero de esta presentación, y que serían los tratos directos que la Fundación Comprometidos celebró con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

En una hipótesis similar o parecida se alega por esta parte que los hechos descritos podrían revestir las conductas descritas en el artículo 239 del Código Penal que tipifica el delito de Fraude al Fisco, y cuya norma describe dicho delito como:

“ART. 239. El público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, **defraudare o consintiere que se defraude al Estado,** a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea **originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo**, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

    En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

    Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

    En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo”.

En el caso del delito de Fraude al Fisco, la conducta tipificada apunta a un aspecto similar pero no el mismo. La doctrina ha interpretado y desarrollado la idea de que lo que se persigue en cuanto a conducta es la *administración desleal* que el funcionario público ha tenido con la Administración o el Estado en el ejercicio del cargo que le ha sido encomendado.

Dicha administración desleal, se puede advertir o realizar mediante principalmente dos conductas, a saber, un engaño o un abuso de confianza, ambas por supuesto en el contexto de la labor encomendada.

Resulta importante a este último aspecto (la referencia al abuso de confianza), que los hechos descritos a este punto radican en actos administrativos en donde si bien el margen de apreciación o discrecionalidad de la Administración se acentúa como lo es la modalidad de trato directo, ello no implica que la decisión no deba descansar en los supuestos básicos de razonabilidad, es decir a este caso en particular, que la decisión debe ser conveniente para los intereses del Estado, lo cual pareciera no advertirse.

Como último delito que se invoca en esta presentación, está el delito de Tráfico de Influencias contemplado en el artículo 240 bis del Código Penal, que versa:

“ART. 240 bis. Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, **interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses**.

    Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

    En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Sobre el tipo penal de tráfico de influencias existen elementos relevantes a los que conviene hacer referencia.

En primer lugar, al igual que los tipos penales antes descritos, aluden a una conducta realizada por empleados públicos, es decir es un delito especial. Por otra parte, supone una conducta a realizar sobre la decisión de otro funcionario o empleado público. Finalmente, destaca un objeto amplio, que tal como señala la norma, recaiga sobre cualquier clase de contrato u operación, con un objetivo también definido y que es obtener una decisión favorable a los intereses del sujeto activo.

En cuanto a su origen, el delito de tráfico de influencias fue incorporado al Código Penal el año 1999 como compromiso en virtud de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y se engloba precisamente en la política criminal de persecución contra la corrupción.

La doctrina ha identificado dos elementos centrales de este tipo que se desprenden de su propia denominación. Por una parte el tráfico, que hace referencia al intercambio de dos partes que resultan beneficiadas directa o indirectamente. Y en segundo lugar a la influencia, que hace alusión a la posición o predominio de una parte que motiva la conducta de la otra para que adopte una decisión que le es favorable.

1. **Requisitos de admisibilidad**.

Finalmente, desde el punto de vista normativo, esta parte considera de radical importancia establecer de manera clara a Usia., sentar las disposiciones en virtud de las cuales se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 113 del Código Procesal Penal relativos a la admisibilidad de la querella criminal que se presenta.

A saber, dicha norma establece:

“Artículo 113.- Requisitos de la querella. Toda querella criminal deberá presentarse por escrito ante el juez de garantía y deberá contener:

    a) La designación del tribunal ante el cual se entablare;

    b) El nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio del querellante;

    c) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una designación clara de su persona, si el querellante ignorare aquellas circunstancias. Si se ignoraren dichas determinaciones, siempre se podrá deducir querella para que se proceda a la investigación del delito y al castigo de el o de los culpables;

    d) La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se hubiere ejecutado, si se supieren;

    e) La expresión de las diligencias cuya práctica se solicitare al ministerio público, y

    f) La firma del querellante o la de otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar.

Como se puede advertir, cada punto establecido en esta norma ha sido descrito durante el curso del presente libelo de los literales a) al d). Por su parte, el literal e) se señala en el Primer Otrosí de esta presentación, llevando finalmente la firma de quienes suscriben la querella al final de la presentación, tal como lo mandata el literal f).

Finalmente, interesa a esta parte sentar la legitimación que le cabe en virtud del artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, que establece:

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

Sobre el particular, conviene señalar que existe legitimación activa amplia para aquellos delitos que afecten la probidad pública, tal como señala la norma, lo cual aplicaría al caso en comento.

**POR TANTO,** de conformidad a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, y 236, 239 y 240 bis, y demás pertinentes del Código Penal,

**SIRVASE SS**. tener por interpuesta querella criminal por el delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, FRAUDE AL FISCO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, en contra de todos aquellos que en definitiva resulten culpables por la responsabilidad que les cabe en calidad de autores, cómplices o encubridores que se determine en el curso de la tramitación del proceso por parte del Ministerio Público, ya sea por acción u omisión, los que se encuentren en grado de consumados, con el objeto de que, siendo sometido a tramitación la presente querella, sean condenados al máximo de las penas asignadas a los delitos indicados.

**PRIMER OTROSÍ**: Sírvase US. Ordenar se practiquen las diligencias investigativas y probatorias que seguidamente se indican, remitiendo al efecto los antecedentes del proceso al Señor Fiscal que se designe:

1. Ordenar el levantamiento del secreto bancario conforme lo establecido en el artículo 154 inciso 6° de la Ley General de Bancos, de las siguientes personas:
2. Rocío Díaz Gómez. Seremi de Vivienda de Atacama.
3. Yosselin Moyano, Seremi de Desarrollo Social de Atacama.
4. Sebastián Gonzalo Duarte Vergara
5. Daniela Alejandra Gutiérrez Frías
6. Fundación Comprometidos.
7. Pablo Tapia Paganini.
8. Fundación Atacama Sueños
9. Se cite a declarar a las siguientes personas:
10. Kenneth Giorgio Jackson Drago, Ministro de Desarrollo Social y Familia.
11. Rocío Díaz Gómez. Seremi de Vivienda de Atacama.
12. Sebastián Gonzalo Duarte Vergara
13. Daniela Alejandra Gutiérrez Frías.
14. Pablo Tapia Paganini.
15. Guillermo Rojas Iribarren, Seremi de Cultura de Atacama.
16. Yosselin Moyano, Seremi de Desarrollo Social y Familia de Atacama.
17. Se oficie a los siguientes órganos, a fin de que informen de todos los contratos, convenios y operaciones celebrados con la Fundación Comprometidos y Fundación Atacama Sueños:
18. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.
19. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
20. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
21. Seremi de Desarrollo Social y Familia, región de Atacama.
22. Seremi de Cultura de la región de Atacama.
23. Ministerio de las culturas, las artes y el patrimonio.

**POR TANTO,**

Sírvase US., disponer la práctica de las diligencias probatorias descritas, remitiendo al efecto los antecedentes al Ministerio Público, sin perjuicio de las diligencias que disponga el Señor Fiscal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. Sírvase US. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 654, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama por el cual Aprueba convenio de transferencia de recursos denominado “Piloto Gobernanza en habitabilidad primaria para distribución de agua potable en campamentos sector Paipote y Villa El Cerro II de la Comuna de Copiapó” y suscrito entre la Seremi Minvu Atacama y la Fundación Comprometidos, y dispone transferencia de recursos.
2. Resolución Exenta N° 62, de fecha 2 de marzo de 2023, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, por el cual Aprueba Segunda transferencia de recursos al convenio denominado “Piloto Gobernanza en habitabilidad primaria para distribución de agua potable en campamentos sector Paipote y Villa El Cerro II de la Comuna de Copiapó” y suscrito entre la Seremi Minvu Atacama y la Fundación Comprometidos.
3. Resolución Exenta N° 98, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama por el cual Aprueba la modificación del Convenio de transferencia de recursos denominado “Piloto Gobernanza en habitabilidad primaria para distribución de agua potable en campamentos sector Paipote y Villa El Cerro II de la Comuna de Copiapó” y suscrito entre la Seremi Minvu Atacama y la Fundación Comprometidos, y dispone transferencia de recursos.
4. Resolución Exenta N° 156, de fecha 11 de mayo de 2023, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, por el cual Aprueba Tercera transferencia de recursos al convenio denominado “Piloto Gobernanza en habitabilidad primaria para distribución de agua potable en campamentos sector Paipote y Villa El Cerro II de la Comuna de Copiapó” y suscrito entre la Seremi Minvu Atacama y la Fundación Comprometidos.

**POR TANTO,**

Sírvase US., tener por acompañados dichos documentos.

**TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación. Sírvase tener por correo electrónico coyarzunconcha@gmail.com, para efectos de notificación.

**CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. Sírvase tener por designado abogado patrocinante y confiero poder al abogado CARLOS OYARZÚN CONCHA, cédula de identidad número 17.532.189-6, quien firma en señal de aceptación, domiciliado para estos efectos en Capullo 2240, comuna de Providencia, Santiago.